

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1707/2012

La Paz, 06 de julio de 2012

VISTOS:

La Nota PBC-GG 1017/2012 SCZ de 29 de junio del 2012 presentada por **PLUSPETROL S.A. (PLUSPETROL)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante la cual remite información y da respuesta a las observaciones técnicas y económicas-financieras, respecto al **ABANDONO PERMANENTE Y DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN DEL GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA**.

Los informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes el Informe DDT 0369/2012 de 04 de julio de 2012; b) de la Dirección de Análisis Económico Financiero el Informe DEF 0237/2012 INF de 05 de julio de 2012; y c) de la Dirección Jurídica el Informe DJ 1235/2012 de 04 de julio 2012, respecto a la solicitud de **PLUSPETROL**.

CONSIDERANDO:

Que, la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos (actual **ANH**) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0435/2000 de 07 de diciembre de 2000 otorgó la Autorización para la Construcción del **GASODUCTO MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA** y mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0383/2001 de 01 de junio de 2001, otorgó la Licencia de Operación para el citado gasoducto.

Que asimismo, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos Autorizó la Construcción para la extensión del **GASODUCTO MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA**, desde el Gasoducto YABOG hasta la planta Madrejones, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 798/2004 de 01 de septiembre de 2001 y consecuentemente se otorgó a dicha extensión la Licencia de Operación mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0343/2005 de 18 de marzo de 2005.

Que, **PLUSPETROL** mediante nota PBC-GG 1648/2011 SCZ presentada el 27 de diciembre del 2011 ante la **ANH**, solicita la **DESACTIVACIÓN DEL GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA**, toda vez que desde el 12 de julio de 2011 el ducto dejó de transportar gas hacia la Argentina, por la puesta en marcha del **GASODUCTO DE INTEGRACIÓN JUANA AZURDUY (GIJA)** por parte de **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**.

Que, respecto a la solicitud de la **DESACTIVACIÓN DEL GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA**, mediante Nota ANH 2358 DDT 0270/2012 la **ANH** solicitó a **PLUSPETROL** reformule la petición y complementé la documentación presentada.

Que, **PLUSPETROL** mediante Nota PBC-GG 0506/2012 SCZ de 03 de abril del 2012 solicita autorización a la **ANH** para el traslado de dos compresores AJAX DPC-600 y todas sus instalaciones complementarias, de la Planta Madrejones al Campo Curiche con el objeto de posibilitar la producción de los pozos Curiche-X1003D y Curiche-X 1005.

Que, en atención a la petición y velando por la continuidad y el abastecimiento al mercado - en aplicación del inc. d) del artículo 10 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos; inc. k) del artículo 10 de la Ley N° 1600- y bajo los principios de mérito, oportunidad y conveniencia, la **ANH** mediante la Nota ANH 2358 DDT 0270/2012 autorizó el traslado de los dos compresores AJAX DPC-600 y todas sus facilidades para la instalación de la Planta Madrejones al Campo Curiche con el objeto de posibilitar la producción de los pozos Curiche-X1003D y Curiche-X 1005.



Que, mediante Memorial de 03 de mayo del 2012, **PLUSPETROL** reformula su solicitud de abandono del referido gasoducto y la revocatoria de la concesión de la Licencia de Construcción y Operación del GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA.

Que, la ANH mediante Nota ANH 4052 DEF 0282/2012 de 08 de junio del 2012, solicitó a **PLUSPETROL**, información complementaria de carácter técnico, económico-financiero y comunicó a su vez que la empresa deberá presentar el documento legal que deje sin efecto el Contrato Interrumpible de Transporte de Gas Natural entre YPFB y **PLUSPETROL**.

Que, **PLUSPETROL** mediante Nota PBC-GG 1017/2012 SCZ da respuesta a las observaciones técnicas y económicas-financieras, asimismo presenta Copia del Testimonio N° 400/2012 de 28 de mayo de 2012, emitido por ante la Notaría de Fe Pública N° 091 a cargo del Dr. Jorge Manuel Canedo Duran, que protocoliza la Resolución Voluntaria del Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural por Ductos para el Mercado de Exportación, suscrito entre **PLUSPETROL** y **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0369/2012, respecto a la solicitud presentada establece, concluye y recomienda que: *"la información presentada es suficiente, y cumple con lo estipulado en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, en este sentido, se recomienda la aprobación del referido abandono de PLUSPETROL"*.

Que, por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero mediante Informe DEF 0237/2012 establece que la Dirección no presenta objeción a la solicitud presentada por **PLUSPETROL**. Asimismo señala que: *"el cálculo respecto del valor neto del ducto será contabilizado al momento efectivo del abandono permanente, con la finalidad de obtener el monto preciso y considerando la depreciación del ducto en cuestión, conforme se establece en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de fecha 31 de enero de 2007."*

Que, la Dirección Jurídica mediante Informe DJ 1235/2012 establece que: *"PLUSPETROL, cumplió la observación de la ANH, al presentar el Testimonio N° 400/2012, en el que se efectúa la resolución voluntaria del Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural por Ductos para el Mercado de Exportación, suscrito entre PLUSPETROL y YPFB, otorgándole al contrato la calidad de documento público, cumpliéndose con lo solicitado por la ANH mediante la Nota ANH 4052 DEF 0282/2012"*.

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto denominado: ABANDONO PERMANENTE Y DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN DEL GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA presentado por **PLUSPETROL**, cuenta con los documentos técnicos económicos-financieros y legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (RDCOAD), aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y el artículo 55 del Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, el Licenciario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a **PLUSPETROL**, el abandono del GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, y según el siguiente cronograma:

- Inicio del abandono día 09 de julio de 2012.
- Culminación del abandono día 16 de julio de 2012.

SEGUNDO.- No obstante de lo anterior, **PLUSPETROL** deberá realizar el abandono siguiendo las siguientes características técnicas:

- Las interconexiones del gasoducto YABOG – Madrejones - Frontera Bolivia/Argentina, deberán ser aisladas mediante bridas ciegas, lo cual permite desconectar el Gasoducto Madrejones de cualquier ducto que se encuentre en operación.
- Posterior al aislamiento, el referido gasoducto será empaquetado con un fluido inerte (nitrógeno) a 10 Psig de presión.
- La protección catódica del referido gasoducto se mantendrá intacta, realizando un relévanamiento de potenciales y los ajustes que sean necesarios para mantener activa y en condiciones de protección.

TERCERO.- Se dejan sin efecto las siguientes de Licencias de Operación:

- Licencia de Operación N° GASO - 04/2001 de 01 de junio de 2001 – Respecto a la Extensión del Gasoducto.
- Licencia de Operación N° EXT-GAS 01/05 de 23 de mayo de 2005 – Respecto a la Extensión del Gasoducto.

Consecuentemente, asimismo se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas que otorgan la Autorización y Licencia de Operación a **PLUSPETROL** para el GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA, siendo las siguientes:

- Resolución Administrativa SSDH N° 0435/2000 de 07 de diciembre de 2000.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0383/2001 de 01 de junio de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 798/2004 de 01 de septiembre de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0343/2005 de 18 de marzo de 2005.

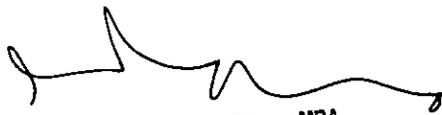
CUARTO.- PLUSPETROL deberá notificar a la Autoridad Ambiental competente todos los trabajos a realizados en el abandono del GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA.

QUINTO.- Una vez efectuado el abandono permanente del GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA, por parte de **PLUSPETROL**, la empresa deberá presentar el cálculo respecto del valor neto del ducto, el mismo será contabilizado al momento efectivo del abandono permanente, con la finalidad de obtener el monto preciso y considerando la depreciación del ducto en cuestión, conforme se establece en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007.

SEXTO.- PLUSPETROL deberá informar oficialmente a la **ANH** sobre el destino y objetivo final que le dará a la tubería empleada en el GASODUCTO YABOG-MADREJONES-FRONTERA BOLIVIA/ARGENTINA.

SÉPTIMO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **PLUSPETROL S.A.** y a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

